

563

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66, numeral 13, garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Constitución del la Republica del Ecuador, en su Art. 281, determina que: *"la soberanía alimentaria constituye un objeto estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente"*;

Que, el Art. 9, de la Codificación de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 315, de 16 de abril de 2004, determina el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de estatutos de las federaciones o asociaciones será realizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería, potestad que no podrá delegar;

Que, de conformidad al Art. 11, del Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, que textualmente manifiesta: *"Los distintos ministerios quedan facultados para requerir a las corporaciones y fundaciones bajo cuyo control se encuentren, que presenten a su consideración las actas de asambleas, informes económicos y memorias aprobadas, y toda clase de informes que se refieren a sus actividades, exceptuando aquella documentación protegida por la Ley de Propiedad Intelectual"*;

Que, el Art. 31, inciso tercero, del Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, determina que, las fundaciones o corporaciones deberán presentar anualmente un informe de actividades, reportes financieros e informes de auditoría al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su Art. 31, dispone que dentro de las funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado, consta entre otras: practicar auditoría externa, en cualquiera de sus clases o modalidades, por sí o mediante la utilización de compañías privadas de auditoría, a todas las instituciones del Estado, corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles con fines sociales o públicos, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado con recursos públicos; a las empresas adscritas a una institución del Estado, o que se hubieren constituido mediante ley, ordenanza o decreto, así como, en el ámbito de su competencia; examinar los ingresos públicos, provenientes de diferentes fuentes de financiamiento; el control de ingresos no interferirá en las facultades reglamentaria, determinadora, resolutive, sancionadora, recaudadora y otras propias de la administración tributaria; examinar los gastos, inversiones, utilización, administración y custodia de recursos públicos;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento 337 del 18 de mayo del 2004, en su Art. 1, "Principio de Publicidad de la Información Pública", determina que la información que emane o que esté en el poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho privado, que para el tema de información tengan participación del Estado, o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría del Estado, que perciban rentas del Estado, están sometidas al principio de publicidad, por lo tanto, toda información que posean es pública;



Que, "LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINOS CHIMBORAZO", domiciliada en las calles Unidad Nacional y Lavalle, cantón de Riobamba, Provincia de Chimborazo, ha presentado la documentación requerida; y mediante petición de 13 de octubre de 2010, solicitan al doctor Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la aprobación de los estatutos y obtención de la Personalidad Jurídica;

Que, previo al análisis realizado por la Subsecretaría de Fomento Agrícola, la indicada petición cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 2 y 3 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, y los Arts. 1, 3, 4, 6 y 7 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones prevista en el Código Civil y en las Leyes Especiales", contenidos en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre de 2002; Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171, de 17 de septiembre de 2007; Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008; Decreto Ejecutivo No. 1389, publicado en el Registro Oficial No. 454, de 27 de octubre de 2008; Decreto Ejecutivo No. 1671, publicado en el Registro Oficial No. 578, de 27 de abril de 2019; y Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581, de 30 de abril de 2009;

Que, la Subsecretaría de Fomento Agrícola, mediante memorando No. MAGAP-SFA-2010-1888-M, de fecha 20 de octubre de 2010, emitió informe favorable, para que "LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINOS CHIMBORAZO"; sea legalizada y se aprueben los estatutos sociales y la obtención de personalidad jurídica;

Que, el Subsecretario de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante sumilla de fecha 21 de octubre de 2010, inserta en el Memorando No. MAGAP-SFA-2010-1888-M, de fecha 20 de octubre de 2010, dispone el trámite correspondiente;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Art. 7 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones prevista en el Código Civil y en las Leyes Especiales", expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008,

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de "LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINOS CHIMBORAZO" domiciliada en las calles Unidad Nacional y Lavalle, cantón de Riobamba, Provincia de Chimborazo, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINOS CHIMBORAZO (A.C.O.CH.)

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETIVO GENERAL, OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y MEDIOS.

Art. 1.- Constitúyase LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINOS CHIMBORAZO, al amparo de la ley, con una duración indefinida, la que se regirá por los presentes estatutos y sus reglamentos, que señalan su finalidad, organización y funcionamiento.

LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINOS CHIMBORAZO, es una Organización de Derecho



Privado, regulada por las disposiciones del Título XXX del libro primero del Código Civil, las leyes de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores.

DEL DOMICILIO:

Art. 2.- El domicilio de LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINOS CHIMBORAZO, está ubicado: en las calles Unidad Nacional y Lavalle, de la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.

DE LA DURACIÓN:

Art. 3.- La duración de la Asociación es indefinida y podrá disolverse por las disposiciones de ley, y de conformidad con lo que disponen los presentes estatutos.

DEL OBJETIVO GENERAL:

Art. 4.- LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINOS CHIBORAZO, tendrá por objeto el incentivar a la producción de ovinos, a través de la implementación de proyectos y programas sustentables que permitan el bienestar y mejoramiento de sus asociados.

DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Art. 5.- LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINOS CHIBORAZO, es una Institución que representa los intereses económicos, sociales y culturales de sus miembros, y sus objetivos específicos serán los siguientes:

- a. Promover la unidad y agrupar en su seno a todos los productores de Ovinos de las comunidades de la provincia de Chimborazo, sin distinción de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial y condición socio-económica;
- b. Mejorar la producción pecuaria en las distintas actividades, con técnicas y manejo de conservación, las mismas que no atenten contra el medio ambiente;
- c. Propender a la erradicación de la fiebre aftosa y demás enfermedades que atenten a los hatos ganaderos bovinos y ovinos del sector y zonas aledañas;
- d. Gestionar la adquisición de ejemplares bovinos y ovinos de calidad y rendimiento para mejorar la producción de lana, carne y leche;
- e. Fomentar las Instalaciones de Centros de Acopios, camales frigoríficos y la industrialización de lana, carne y cuero, dentro y fuera del país;
- f. Promover la instalación y funcionamiento de Industrias para la elaboración de artesanías, como alfombras, suéteres, cobijas, ponchos, etc.; la elaboración de embutidos y productos lácteos; derivados del cuero, como zapatos, chompas, sombreros, etc.; para el mercado local e internacional, promoviendo la exportación; y, así evitar la emigración de los socios y personas aledañas;
- g. Promover la capacitación de sus socios en: animales bovinos y ovinos;
- h. Obtener y mantener un banco de vacunas para la protección de distintas enfermedades que afecten al ganado vacuno, ovino, caballar y otros;
- i. Gestionar créditos y asistencia técnica ante los organismos públicos y privados nacionales y/o extranjeros para la producción pecuaria en ganado bovino y ovino;
- j. Propender al mejoramiento social, económico y cultural de los socios;
- k. Capacitar a los socios a través de cursos, conferencias y más actividades relacionadas con el buen manejo de acciones ganaderas;
- l. Obtener asistencia técnica veterinaria, a través de profesionales responsables, tanto del sector público como privado;
- m. Buscar por todos los medios combatir la pobreza rural, evitando la emigración del campesino a la ciudad, creando fuentes de trabajo en sus industrias, mediante un desarrollo auto sostenido y auto gestión, siendo su prioridad dar oportunidad de trabajo a la gente preparada de la zona;
- n. Velar para que se mantenga un auténtico espíritu organizativo entre los miembros, evitando desviaciones doctrinarias y partidistas;



- o. Realizar cualquier otra actividad lícita, encuadrada en estos fines, tendiente al mejoramiento socioeconómico, cultural y moral de sus miembros;
- p. LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINOS CHIMBORAZO, podrá realizar convenios nacionales e internacionales para la importación de maquinaria relacionada al tema;
- q. LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINOS CHIMBORAZO también realizará la exportación de lana, carne y cuero; y,
- r. LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINOS CHIMBORAZO, podrá firmar convenios con Instituciones Públicas, privadas dentro y fuera del País.

Art.6.- La organización como persona jurídica podrá contraer obligaciones, adquirir compromisos y suscribir convenios al amparo de las leyes vigentes en el País.

DE LOS MEDIOS:

Art.7.- Como medios para el cumplimiento de su objeto y fines, LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINOS CHIMBORAZO podrá entre otras actividades:

- a. Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los miembros;
- b. Obtener del poder público, el amparo de la ley, para garantizar la labor que desarrollen sus miembros;
- c. Realizar todos los actos, contratos y convenios permitidos por la Ley, relacionados con sus fines y objetivos;
- d. Ejecutar todas las actividades permitidas en la legislación ecuatoriana para el adecuado cumplimiento de los fines y objetivos;
- e. Obtener el registro y acreditación en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil. RUOSC; y,
- f. Elaborar planes de trabajo y planes operativos relacionados con sus fines y someterlos a conocimiento de las Autoridades Nacionales, de conformidad con la legislación vigente.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art.8.- Son miembros de LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINOS CHIMBORAZO:

- a. Los que suscriben el acta constitutiva; y,
- b. Todas las personas previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Asociación, y que manifiesten su voluntad expresa de pertenecer a ella con posterioridad a la Constitución Jurídica de la misma y fueren aceptados por la Asamblea o por el Directorio.

Art.9.- Para ser miembro se requiere:

- a. Ser mayor de 18 años;
- b. Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c. Gozar de buena reputación;
- d. Ser productor ganadero;
- e. Estar al día en las cuotas ordinarias y extraordinarias en la asociación;
- f. No haber defraudado a ninguna institución pública o privada;
- g. No haber sido expulsado de alguna otra organización de la misma línea o clase; y,
- h. No pertenecer a otra organización similar en calidad de socio activo o pasivo.

Art.10.- Se consideran miembros fundadores de la asociación a todas las personas que hayan ingresado desde la firma del acta constitutiva.

Art.11.- Se consideran miembros honorarios a las personas que de una u otra forma hayan contribuido al engrandecimiento de la organización.

DEBERES Y DERECHOS

Art.12.- Son derechos de los miembros:

- a. Elegir y ser elegidos en los cargos directivos, integrar comisiones, delegaciones y otras que sean asignados;
- b. Intervenir con voz y voto en la asamblea general de la asociación;
- c. Gozar del derecho de la protección y ventajas que otorguen la organización a través de los estatutos y en concordancia con la ley;
- d. Ser beneficiarios del apoyo económico por calamidad domestica de acuerdo a los reglamentos que en lo posterior establezca reglamentariamente la asamblea general; y,
- e. Participar en todos los actos de la asamblea.

Art.13.- Para poder ejercer el derecho de sufragio dentro de la asociación, los electores deberán probar a la junta electoral encargada a la recepción de los votos, lo siguiente:

- a. Pagar las cuotas respectivas hasta el mes de la elección;
- b. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, aprobadas por la asamblea general;
- c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias que rijan la vida de la organización;
- d. Guardar el respeto y consideración que se merecen los dirigentes de la organización y todos los miembros;
- e. No denigrar a la asociación ni a los dirigentes; pudiendo discutir con plena libertad y criticar los errores que se cometieren dentro de los organismos directivos; y,
- f. Fortalecer permanentemente los lazos de confraternidad y solidaridad con todos los socios, así como con los integrantes de las demás instituciones y organizaciones clasistas del País.

Art.14.- Dejaran de ser miembros de la asociación por:

- a. Por retiro voluntario;
- b. Por exclusión;
- c. Por expulsión;
- d. Por fallecimiento; y,
- e. Por incumplimiento de las disposiciones legales.

Art. 15.- Los miembros de LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINOS, CHIMBORAZO, podrán retirarse voluntariamente, presentando por escrito al directorio, previa cancelación de las obligaciones y liquidación de los compromisos pendientes con la Organización.

Art. 16.- La exclusión de los socios será acordada por el directorio y la asamblea general de socios en los siguientes casos:

- a. Por no pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- b. Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la asociación o a la dignidad de alguno de los asociados;
- c. Por malversación de fondos de la asociación o por operaciones económicas que vayan en perjuicio de la misma o de alguno de los asociados;
- d. Por contravenir a las normas establecidas en el presente estatuto o reglamento interno; y,
- e. Por incapacidad mental o física legalmente declarada por un profesional debidamente reconocido.

Art. 17.- El directorio y la asamblea general podrán resolver la expulsión de un socio, previa la comprobación de las causales establecidas, concediéndole la oportunidad de defenderse.

Art. 18.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes si los hubiere que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos de conformidad a la ley.

TITULO III

EXTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA

Art.19.- Los niveles administrativos de la organización son:

- a. La asamblea general;
- b. El directorio; y,
- c. Las comisiones especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 20.- La asamblea general, es el máximo organismo, la asociación y sus resoluciones serán de carácter obligatorio para todos los socios, y se reunirá el primer viernes de cada mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando se convoque el directorio o a solicitud de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros.

- a. Las convocatorias a la asamblea general se realizaran por medio de notificaciones personales, con anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas, en la misma se le dará el lugar de concentración con su respectivo orden del día, fecha y hora;
- b. En las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias se constituirá previa constatación del quórum reglamentario (la mitad mas uno de los socios);
- c. En las asambleas generales solo se trataran los asuntos que consten en el orden del día de la convocatoria; y,
- d. En caso de no existir el quórum reglamentario en la primera citación, el directorio podrá instalar treinta minutos después, con los socios presentes y sus resoluciones serán validas.

Art. 21.- Son derechos y obligaciones de la asamblea general.

- a. Elegir y posesionar a los miembros del directorio;
- b. Aprobar el presupuesto anual de la asociación;
- c. Aprobar y reformar los estatutos y reglamentos que expidiera la asociación;
- d. No podrá ser reformado los estatutos, sino hasta dentro de dos años de su vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del MAGAP;
- e. Dictar el reglamento interno y formular los planes de acción tendientes a conseguir la unificación y aspiración de sus socios;
- f. Examinar las actuaciones de la directiva;
- g. Imponer penas, sanciones y expulsiones a los miembros de la asociación, y los agraviados tendrán una sola posibilidad de presentar su apelación;
- h. Remover total y parcialmente a los miembros del directorio cuando infrinjan los estatutos y reglamentos de la asociación o cualquier otra causa justificada en las leyes;
- i. Autorizar al directorio, la compra o enajenación de bienes muebles para la asociación. Las compras podrán ser hasta por el valor de 10 salarios mínimos vitales;
- j. Conocer el informe que presente el tesorero trimestralmente y ordenar la fiscalización de ser necesario, para lo cual se nombrará una comisión fiscalizadora en el tiempo que le considere conveniente;
- k. Nombrar representaciones, en cualquier clase de compromiso ya sea de carácter social, clasista, cultural y deportivo en el País o en el extranjero a nombre de la asociación; y,
- l. Resolver los conflictos y asuntos que susciten al interior de la organización.

Art. 22.- El directorio ejerce el gobierno permanente de la asociación, es el organismo ejecutor de las programaciones que sean planificadas por la comisión coordinadora y estará integrada por los siguientes miembros:

- a. Un presidente;
- b. Un vicepresidente;
- c. Un secretario;
- d. Un tesorero;
- e. Un coordinador;
- f. Dos vocales principales;



- g. Dos vocales suplentes; y,
- h. Comisiones socio-culturales, deportivas, etc.

Art. 23.- Los miembros del directorio duraran dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

- a. El directorio sesionara ordinariamente por lo menos una vez al mes y cuando creyere necesario en asuntos que por su delicadeza sean urgentes de tratar; y,
- b. El directorio sesionara en asamblea extraordinaria cuando lo fuere necesario o a petición de por lo menos tres de sus miembros o del presidente.

Art. 24.- Son atribuciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos de leyes;
- b. Llevar a la práctica los fines y más objetivos que deben cumplir la asociación mediante la realización de obras y gestiones que hayan sido plenamente planificados por la comisión;
- c. Presentar un informe sobre la marcha administrativa y económica de la organización cuando lo soliciten los miembros;
- d. Nombrar y remover a los empleados administrativos de la asociación; y,
- e. Elaborar el proyecto de gastos anuales de la asociación.

Art. 25.- Son atribuciones del presidente:

- a. El presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la asociación, ya sea en actos públicos, privados o invitaciones de otras organizaciones clasistas;
- b. Presidir las asambleas generales y las reuniones del directorio;
- c. Presentar informe anual de labores a la asamblea general y someterse a fiscalización con el tesorero;
- d. Informar a los socios la marcha administrativa de la organización;
- e. Ordenar y firmar conjuntamente con el secretario las convocatorias a la asamblea general y del directorio;
- f. Firmar los acuerdos, convenios con todo tipo de empresas públicas y privadas dentro y fuera del País, actas, oficios y toda comunicación juntamente con el secretario;
- g. Dirimir con su voto los empates en las votaciones; y,
- h. Poner el visto bueno en los cheques que gire el tesorero para cancelar las obligaciones de la Asociación.

Art. 26.- Son atribuciones del vicepresidente:

- a. Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento legal y en caso de ausencia definitiva, el mismo que terminara el periodo como presidente, lo que debe ser justificados en cada caso por escrito;
- b. Ayudar al mantenimiento administrativo de la organización; y,
- c. Las que se le asignen en forma directa o por la ley y reglamentos.

Art. 27.- Son atribuciones del tesorero:

- a. Llevar al día los libros o documentos contables de la organización;
- b. Recaudar y manejar debidamente los fondos de la asociación y realizar los pagos previos con el visto bueno del presidente en concordancia con los estatutos;
- c. Abrir una cuenta bancaria con el presidente, para depositar las cuotas u otros ingresos de la organización;
- d. Disponer una cantidad para imprevistos en dinero en efectivo, que será fijado por el directorio;
- e. Presentar los informes contables.
- f. Someterse a fiscalización cuando lo exija la asamblea general o el directorio y llevar el inventario de los bienes; y,
- g. Es directamente responsable con el presidente, del manejo económico de la asociación.

Art. 28.- Son atribuciones del síndico:

- a. Ejercer la personería jurídica de la asociación la que se representará judicialmente y legalmente;



- b. Presentar proyectos de ley y reglamentos así como los estatutos con las reformas correspondientes de ser necesario con mejoras para los socios; y,
- c. Asumir en unión del presidente la defensa judicial o extrajudicial de los derechos y bienes de LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINOS, CHIMBORAZO.

Art. 29.- Son atribuciones del secretario:

- a. Llevar al día los libros de asamblea general y del directorio;
- b. Firmar en unión del presidente las actas, oficios y toda documentación;
- c. Llevar ordenadamente los archivos;
- d. Conceder certificados con autorización del presidente; y,
- e. Las demás que se le designe por la asamblea general, el directorio y leyes.

De los vocales:

Los vocales en el orden de elección serán integrantes de las comisiones que designe el presidente, el directorio o la asamblea general; el primer vocal principal subrogará en sus funciones al vicepresidente, quien en ausencia del presidente asumirá la presidencia; y las demás atribuciones que señale el estatuto, el reglamento interno o la asamblea general.

Art. 30.- De las Comisiones Especiales:

La asamblea general o el directorio nombrarán las comisiones especiales que creyeren necesarias y de acuerdo a las circunstancias.

Art. 31.- De la Asistencia Social:

El servicio de asistencia social se otorgará por calamidad doméstica o por fallecimiento de un socio, su cónyuge o su hijo, cuya ayuda será de diez salarios mínimos vitales, siempre y cuando la asociación esté en condiciones para solventar dichos gastos.

Art.- 32.- La asistencia social será entregada al socio que se encuentre al día en todas sus obligaciones con la Asociación.

TÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES

Art. 33.- Las elecciones del directorio se realizarán por votación nominal, reunida en la asamblea general que para el efecto se convocara en el mes de enero de cada año.

Art. 34.- Para el acto de elección se nombrará una comisión especial de tres miembros quienes se encarguen de realizar los escrutinios y proclamar a los ganadores, quienes una vez posesionados previo juramento entrarán en funciones inmediatas.

Art. 35.- Para ser elegido miembro del directorio se requiere ser miembro activo de la asociación, estar al día en las cuotas y no estar sancionado.

TÍTULO V

DE LOS BIENES

Art. 36.- Son bienes de LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINOS CHIMBORAZO:

- a. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la asociación;
- b. Los ingresos a caja por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias así como multas, donaciones llegadas con beneficios de inventarios; y,
- c. Todos los que pueden ser comprados en forma lícita sean muebles o inmuebles.

Art. 37.- Del capital Social.- El capital social de la asociación estará constituido por:



- a. Las aportaciones de los socios, cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias y multas que se les impusieren a los socios;
- b. Las subvenciones, legados y herencias que la asociación recibiere, debiendo estas aceptar con beneficio de inventarios; y,
- c. Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la asociación. Estas constituyen el capital social, el mismo que será variable e ilimitado.

Art. 38.- La asamblea general podrá incrementar el capital social de la asociación y todos sus socios están obligados a suscribir y pagar el incremento en todas sus formas y términos que se acordaren. La asociación dedicará a su capitalización no menos del 10% de los excedentes anuales al finalizar su ejercicio económico.

TÍTULO VI

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 39.- De acuerdo a la gravedad de cada caso se establece las siguientes sanciones:

- a. Llamada de atención verbal;
- b. Amonestación escrita;
- c. Multa, que será fijada por el directorio;
- d. Suspensión temporal de los derechos; y,
- e. Expulsión.

Art. 40.- El organismo encargado de juzgar estos actos será el directorio.

- a. Para ejecutar la decisión deben presentar un informe a la asamblea general;
- b. De considerar necesario se nombrará una comisión especial para el juzgamiento; y,
- c. Con el informe de la comisión el afectado podrá apelar a la asamblea general, quien dará el fallo definitivo por votación mayoritaria.

TÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 41.- LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINOS CHIMBORAZO, como tal se disolverá por no contar con el número indispensable de socios a menos de quince o por las causas legales, lo que constituya el patrimonio de la misma pasara a liquidarse entre los socios.

Art. 42.- En caso de extinción de la asociación se efectuara la liquidación correspondiente de sus bienes entre los socios.

Art. 43.- La asociación como tal tendrá una duración indefinida desde el momento en que entre en vigencia los estatutos por aprobación del MAGAP, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Art. 44.- El slogan de la asociación será "ORGANIZARSE ES COMENSAR A VENCER Y DEJAR LO PASADO", y la bandera será de forma rectangular con los colores blanco y verde, repartidos por igual y con el nombre de asociación en letras rojas.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente estatuto entrará en vigencia, una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

SEGUNDA.- El directorio tiene el plazo de noventa días a partir de la aprobación y notificación oficial del estatuto jurídico, para elaborar el proyecto de reglamento interno, el mismo que entrará en vigencia



cuando sea aprobado por la asamblea general.

TERCERA.- El directorio provisional, durará en sus funciones, hasta que sea aprobado jurídicamente el estatuto, para ello el presidente provisional llamará a elecciones para nombrar el primer directorio, en el plazo de treinta días, a partir de la entrega oficial del estatuto por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

(Hasta aquí el texto de los Estatutos).

Artículo 2.- Calificar como miembros fundadores de la organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE CEDULA
1.	GUAMINGA VINAN JOSE	060128917-6
2.	CEPEDA ANILEMA JOSE TOMAS	060262822-4
3.	TOAPANTA PAGUAY SEGUNDO MANUEL	060316715-6
4.	TOAPANTA PAGUAY LUIS ALFONSO	060377440-4
5.	TOAPANTA PAGUAY GLORIA GRACIELA	060464353-6
6.	TOAPANTA PAGUAY MARIA GLADIS	060299355-2
7.	TOAZA TOAZA MARIANO	060013526-3
8.	TOAZA TACURI MARIA ESTEFA	060148978-4
9.	TOAPANTA PAGUAY MARIA MARTHA	060454692-9
10.	PULLAY DAQUILEMA MELCHOR	060233379-1
11.	LLANGARI SACA GUSTAVO	060227817-8
12.	GUAMAN SHAG NAY OLMEDO	060105648-4
13.	PILAMUNGA VI NAN MANUEL	060088352-4
14.	AG UALSACA JORG E VICENTE	060252894-5
15.	CH'CAIZA MORALES LUIS ALFONSO	060420504-7
16.	LEMA CABA FAUSTINO	060260278-1
17.	AMBOYA CORO IGNACIO	060226155-4
18.	TENESACA QUISHPE MARIA OLGA	060367975-4
19.	CEPEDA YUQUILEMA EUCEBIO	060172925-4
20.	TEN ESACA GUZMAN JOSE MANUEL	060037576-0
21.	CUENCA GUALLO LORENZA	060213289-6
22.	LLUGUAY LLUAY JUAN MIGUEL	060468606-3
23.	YUQUILEMA GANAN JULIANA MARIA	060072008-0
24.	CEPEDA MULLO JUAN JOSE	060252674-1
25.	ZARATE INCA JUAN MANUEL	060104995-0



26.	DUCHI OCHOG MARIA ROSARIO	060268798-0
27.	CASTRO SANUNGA SEGUNDO MANUEL	060247883-6
28.	YUQUILEMA GANAN CECILIA	060071971-0
29.	LEMA MULLO FRANCISCO	170404580-4
30.	USHCA ACAN MARIA ENCARNACION	060296998-2
31.	MINAR CAJA PAUCAR MARIA HUMBELINA	060345652-6
32.	PILAMUNGA PAUCAR MANUEL	170678480-6
33.	LLUGUAY PILCO JOSE MANUEL	060111864-9
34.	ACAN PACAJUAN PATRICIO	060165002-1
35.	LLUGUAY OCHOG PEDRO	060160643-7
36.	GUALLO PILATAXI MANUEL	S50123532-8
37.	ASACATA ORTIZ LUIS	060273232-3
38.	GUAPI QUISHPE PEDRO	060251322-8
39.	PACA MULLO ROSA MARIBEL	060475805-2
40.	ALLA GUAMAN MARIA ROSA	060141381-8
41.	TOAPANTA PAGUAY ALFONSO PATRICIO	060441994-5
42.	AGUALSACA BUCAY SIMON ALFONSO	060062764-0
43.	CHACAGUASAY PILAMUNGAJORGE	170475857-0
44.	CHACAGUASAY ANILEMA ELICIO	060439214-2
45.	GUASHPA LAZO FRANCISCO	060202193-3
46.	GUAMAN PULLAY JOSE VICTOR	17025101-3
47.	SOQUE TADAY GERARDO	170448239-5
48.	CRIOLO YUPANQUI MARIA NIEVES	060234454-1
49.	MISHQUI PALTA JOSE ARSENO	060126672-9
50.	CHICAIZA APAJA FERMIN	060147159-9
51.	PULLAY CISLEMA MELCHOR	060173586-3
52.	TOCACHI GUARACA JOSE EDUARDO	060439573-1
53.	RUMANSELA MINARCANJA MANUEL	060056910-7
54.	PULLAY ROLDAN JOSE RODRIGO	060506764-4
55.	MARCA TOMA LEMA MARIA ELENA	060390503-5
56.	MARCA TOMA LEMA CIPRIANO	060301612-2
57.	CHICAIZA PADILLAJOSE PABLO	060384487-9
58.	MARCA TOMA LEMA MARTHA SEGUNDA	060390497-0
59.	LEMA CABA MARIA SILVIA	060439601-0
60.	PAUCAR MILAN SEGUNDO HECTOR	060451690-6



61.	QUINZO PARENO MARIA ENRIQUETA	060100628-1
62.	CHACHA RAINO MARCO DAVID	060415228-0
63.	SANUNGA TACURI MANVEL	171245471-7
64.	SANUNGA ARPI GALO MARCELO	172459336-9
65.	CRIOLLO YUPANQUI BALTAZARA	060234455-8
66.	LEMA CABA LUIS OLMEDO	060428580-9
67.	ROLDAN CHIOLLO GLORIA ISABEL	060491932-4
68.	ATIPACA VICTOR AMBROSIO	060235671-9
69.	AMBOYA SUQUE JOSE IGNACIO	060075785-0
70.	QUISHPE YASACA SEGUNDO MARTIN	060212467-9
71.	CAPUSAY TADAY JOSE LUIS	060267265-6
72.	GUAMAN GUAMAN CRUZ DOLORES	060222843-9
73.	COCHA MISQUI JOAQUIN	060091051-7
74.	OCANA MIRANDA MARIA NICOLASA	060128319-5
75.	CAIZA GUARACA LUIS MARCELO	060288240-9
76.	CAIZA YUCAILLA ALEJANDRO	060066552-5
77.	CAIZA G UARACA MARGARITA	060260959-6
78.	CAIZA GUARACA MARIA CECILIA	060287542-9
79.	GUACHO SAG NAY JOSE LUIS	060061287-3
80.	GUACHO CHICAIZA PEDRO	060218869-0
81.	SALAMBAY AULLA MARCELO	060180679-7
82.	YUQUILEMA BETUN CATALINA	060160300-4
83.	ASIS CHANO APOLINARIO	180254302-3
84.	TIPANTASIG MOSO JOSE ARSENO	180119094-1
85.	CHIZA ZUMBANA SEGUNDO SANTIAGO	180196752-0
86.	PUALACIN PUALACIN BACILIO	180191779-8
87.	PUNINA AZAS OLGA MAGOLA	180321812-0
88.	CHANGO OCANA FRANCISCO	180130710-7
89.	MASABANDA AGUALONGO SEGUNDO	180285200-2
90.	MATIA LLUGSHA SEGUNDO FRANCISCO	180116493-8
91.	MATIAG QUISINTUGNIA SEGUNDO GERARDO	180120012-0
92.	PUNINA MIGUEL ANGEL	180213662-0
93.	CHANGO CHANGO JOSE ABEL	180118816-8
94.	QUINATOA GUAITA RICARDO ABEL	180494781-8
95.	MOPOSITO GUAITA LUIS ENRIQUE	171406129-6



96.	TOALOMBO MOPOSITA MARIA MERCEDES	180096826-3
97.	CAISAGUANO MAZABANDA MARIO LEONEL	180301353-0
98.	PUNINA PUNINA ALCIBIADES	020132128-8
99.	TOALOMBO MOPOSITA JOSE HECTOR	180364873-0
100.	PANDACINA POAGO NANCY LUCIA	180530883-8
101.	MATIA LISINTUNA MARCIA MARIBEL	180462217-1
102.	MATIA LISINTUNA JAIME EFRAIN	180468494-0
103.	AGUALONGO PUNINA JOSE AMBROCIO	180210893-4
104.	TOALOMBO PUNINAJULIO CESAR	180399851-5
105.	PUNINA GUALLCO SEGUNDO FELIX	180167547-9
106.	PUNINA LISINTUÑA MARIA MERCEDES	180412252-9
107.	MATIAG GALAPINA MARIA ANGELICA	180190615-5
108.	CHITO CUNALUISA MIGUEL ANGEL	180242881-1
109.	LLUGCHA LAGUA JOSE	180129954-4
110.	SISALEMA OLOVACHAJOSE MANUEL	180281735-1
111.	OLOVACHA QUILLIGANA JOSE ANTONIO	180239149-8
112.	CHISAG ZUMBANA SEGUNDO CESILIO	180251977-5
113.	LEMA RAMOS REINERIO LIZANDRO	180490406-6
114.	CHARAN CRIOLLO MARIA JUANA	180240159-4
115.	CHUQUIANA CHAGMANA MARIA ROSA	180160612-8
116.	TALAHUA TUXILEMA BLANCA ESPERANZA	020112446-8
117.	TAMAQUIZA LICINTUNA ELSA MARIBEL	180339318-8
118.	NINAZUNTA CHARIGUAMAN JULIO EUSTAQUIO	050115645-9
119.	USHCO VEGA LUIS RODRIGO	050185226-3
120.	VEGA CAIZAGUANO LUIS ANTONIO	050153516-5
121.	AYALA CHULIQUINGUAJORGE GEOVANY	050375692-6
122.	CAILLAGUA NINASUNTA MARIA TOMASA	050192422-9
123.	LISINTUÑA TOAQUIZA PEDRO	050155255-8
124.	CHOLOQUINGA GUANOQUIZA JOSE MANUEL	050303379-7
125.	TIPAN COCHA LUIS OSBALDO	180494173-8
126.	CHANGO LUIZA ALOMOTO MARIA ZOILA	050093047-4
127.	CHOLOQUINGA AYALA MARIA SALVADORA	050171114-7
128.	AYALA CHOLOQUINGA JOSE FRANCISCO	050339630-1
129.	AYALA CHOLOQUINGA MARIA ROSA	050167256-2
130.	LOGRO COCHAJOSE ALFONSO	050190873-5



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

131.	CHOLOQUINGA TOAPANTA ANA LUCIA	050304975-1
132.	VARGAS AYALA MARIA LAURA	050229397-0
133.	VARGAS ANGUISACAJOSE MIGUEL	050232379-3
134.	CUNDULLE SILLO JOSE RAFAEL	050264747-2
135.	CHILUISA CAISA LORENZO	050072823-3
136.	TOAPANTA ALLAUCA MARIA ORTENCIA	050118475-8
137.	FERNANDEZ CHOLOQUINGA LUIS MIGUEL	050309824-6
138.	CHOLOQUINGA UNAUCHO OLGA MERCEDES	050216279-5
139.	PERDOMO AYALA MARIA CARMEN	050189277-2
140.	CAIZA LUCERO MARIA ESTELA	050089750-9
141.	COFRE COFRE JOSE MARIAN	050201589-4
142.	COYACHAMIN VARGAS JOSE ANTONIO	050174752-1
143.	JAM I TOAQUIZA JOSE ANTONIO	050202271-8
144.	TOAPANTA VARGAS JOSE RAFAEL	050213409-1
145.	TOAPANTA TOAPANTA JOSE ANTONIO	050205440-6
146.	SOTO PAZMINO LUIS ALONSO	050109177-1
147.	CUEVA CORALES CARLOS PAUL	050195944-9
148.	SILVA CEVALLO FERNANDO JAVIER	050322259-8
149.	OLIVO CASTILLO CARLOS FRANCISCO	050121097-5
150.	CALVOPINA BASTIDAS ADRIAN ISMAEL	050268204-0
151.	OLIVO JACOME CARLOS SANTIAGO	050315623-4
152.	LEMA LEMA EDELINA JOSEFINA	050150454-2
153.	AYALA CHANALUISA MANUEL ANTONIO	050365082-2
154.	TIGASI USHCA MARIA PASCUAL	050035742-1
155.	TOAQUIZA TOAQUIZA FABIAN ERNESTO	050340928-6
156.	COCHA CAILLAGUA SEGUNDO JORGE	050249623-5
157.	ALOMOTO CHOLOQUINGA JOSE BERNARDO	050206133-6
158.	CHOLOQUINGA CHOLOQUINGA JOSE RAUL	050303045-4
159.	AYALA QUINDIL MARIA ROSA	050391895-5
160.	UGSHA CUCHIPU JUAN MANUEL	050167368-5
161.	UGSHA CUYO EDUARDO	050133500-4
162.	VEGA TIGASI LUIS	050120971-2
163.	ASHCA COCHA JUAN	050055725-1
164.	COFRE TUTASIG MANUEL	050171865-4
165.	SALAZAR COFRE JOSE RAFAEL	050288766-4



166.	PALLO ILAQUICHE JOSE LINO	050083228-2
167.	CHICAIZA ANGUISACA MANUEL	050135048-2
168.	VARGAS NEGRETE MANUEL	050309696-8
169.	NEGRETE NEGRETE MARIA ROSA	050268600-9
170.	CAILLAGUA CHICAIZA JOSE RAFAEL	050136351-9
171.	CHOLOQUINGA CHOLOQUINGA MANUEL BERNARDO	050158873-5
172.	BARAJA CHILUISA ALFONSO	050080756-5
173.	VARGAS ANGUISACAJOSE ANTONIO	050215537-7
174.	COCHA CHOLOQUINGA MARIA ROSA	050201084-6
175.	AYALA CHOLOQUINGA RICARDO	050260795-5
176.	AYALA CHOLOQUINGA MARIA MARIANA	050271844-8
177.	USHCA VEGA MARIA AURORA	050198065-0
178.	NINASUNTA NINASUNTA MARIA MANUELA	050376454-0
179.	ALOMOTO TIPAN MARIA CARMEN	050179600-7
180.	CHOLOQUINGA MIGUEL	050087326-0
181.	CHOLOQUINGA CHOLOQUINGA JOSE JULIAN	050174661-4
182.	QUINDIL CHOLOQUINGA MARIA JUANA	050190631-7
183.	UNAUCHO ALOMOTO MARIA ORTENCIA	050290324-8
184.	GUANOQUIZA VEGA MARIA MANUELA	050388210-2
185.	AYALA AYALA MARIA MANUELA	00201655-3
186.	OCHA JACHO PEDRO PABLO	050127423-7
187.	GUAMANI TOCTE JOSE SEGUNDO	050126810-6
188.	CHANOLUISA GUANOQUIZA MANUEL CRUZ	050154911-7
189.	CHOLOQUINGA CHOLOQUINGA MARIA TEREZA	050272541-9
190.	AYALA PALLO MANUEL CRUZ	050117657-2
191.	NINASUNTA CHANGOLUISAJOSE MARIA	050167949-2
192.	CHOLOQUINGA CHOLOQUINGAJUSTA	050102276-8
193.	AYALA CHOLOQUINGA MARIA DOLORES	050198133-6
194.	AYALA CHOLOQUINGA SEGUNDO NICOLAS	050150721-4
195.	CHOLOQUINGA CASTRO ROSARIO	050297465-2
196.	CHOLOQUINGA UNACHO MARIA CARMEN	050113839-0
197.	CHANGO LUISA JAMI MARIA CARMELA	050132008-9
198.	CHOLOQUINGA CHOLOQUINGA MANUEL CRUZ	050209985-6
199.	CHOLOQUINGA CHOLOQUINGA SEGUNDO PEDRO	050166464-3
200.	UNAUCHO CHARIGUAMAN LORENZO	050173395-0



201.	COCHA TOPANTA TORIBIO	050125158-1
202.	AYALA MILLINGALLI JUAN	050232063-3
203.	VEGA VEGA MARIA MANUELA	050083522-8
204.	AYALA QUINDIL MARIA TRANSITO	050258362-8
205.	AYALACOHAJOSEPEDRO	050317966-5
206.	LOGRO AYALA MARIA OLGA	171980391-6
207.	TIPAN TIPAN JOSE ALFONSO	180351287-8
208.	CALAHORRANO MOGOLLON FAUSTO	050105442-3
209.	TOAPANTA GUANOQUIZA MANUEL	050229395-4
210.	ESPIN ALOMOTO MANUEL	050178921-8
211.	VARGAS AYALA HECTOR GEOVANY	050333593-7
212.	TOAPANTA LOGRO PEDRO PABLO	050059779-4
213.	DIAZ CUCHIPE MILTON OVANDO	050211421-8
214.	LICINTUNA BRONCANO CESAR MIGUEL	050162585-9
215.	TOAQUIZA VIRACOCOA FRANCISCO	050074133-5
216.	VIRACOCOA ANALUISA FRANKLIN ARMANDO	050227120-8
217.	CHICAIZA GERMAN JUAN AMABLE	050097973-7
218.	AMBATO VIRACOCOA SEGUNDO CELIO	050232266-2
219.	CHITUPANTA CAIZAJOSE ALFONSO	050076834-6
220.	COCHA TOPANTA BENEDICTO	050078732-0
221.	TOAPANTA TOAPANTA JOSE ANTONIO	050205440-6
222.	VILLACRESES MUNOZ SARA DAMARIS	050188083-5
223.	AYALA CHOLOQUINGASEGUNDO NICOLAS	050178472-2

Artículo 3.- LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINOS CHIMBORAZO, deberá presentar anualmente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca: informe de actividades, reportes financieros e informes de auditorías.

Artículo 4.- LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINOS CHIMBORAZO, estará bajo el control y supervisión de todos los organismos y entidades de control del Estado;

Artículo 5.- En aplicación a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información que posea esta organización, es pública.

Artículo 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la asociación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR




Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

Artículo 7.- Disponer su inscripción en el registro general de asociaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural de esta Secretaría de Estado.

Artículo 8.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

30 OCT 2010



Dr. Ramon L. Espinel
**MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

JAPE/PVS/VM
21-OCT-2010